



CABILDO ABIERTO DE SALUD Y AMBIENTE PUENTE ARANDA

DOCUMENTO JUSTIFICACIÓN, CONCLUSIONES Y COMPROMISOS

1. JUSTIFICACION

La localidad de Puente Aranda actualmente presenta serios problemas en la salud pública, en gran medida por la influencia que tiene la calidad ambiental sobre el ser humano, en este sentido, el proceso de Cabildo Abierto de Salud y Ambiente permite reconocer de alguna manera, los impactos negativos al medio ambiente y en la salud, como consecuencia del deterioro de los recursos naturales y del ambiente. En este sentido a continuación se reseñan algunos de dichos problemas ambientales.

La mala calidad del aire es el problema ambiental más importante de la localidad, por las emisiones industriales y los vehículos de transporte pesado y público colectivo. El año pasado se atendieron 12.242 consultas de enfermedades respiratorias solamente en el Hospital del Sur (*Sala Situacional: Documento Preliminar RIPS, 2008*).

El 77% de la contaminación por ruido es industrial y empresarial (*SDA, UNIINCA, Mapa digital de ruido ambiental de la localidad de Puente Aranda, 2008*). Que genera pérdida de audición, alteraciones en la presión arterial o el ritmo cardiaco, dolores de cabeza, estrés, irritabilidad, depresión, trastorno del sueño y malestar (*IDEAM, Documento soporte norma de ruido ambiental, 2006*). También existe contaminación visual por exceso de publicidad exterior (*Alcaldía Local de Puente Aranda, Plan Ambiental Local, 2007*).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
PUENTE ARANDA

2

Existen 4 cuerpos hídricos, el principal es el Río Fucha, los cuales por falta de mantenimiento, apropiación industrial y comunitaria presentan contaminación por aguas negras e industriales, disposición de basuras y escombros, invasión de rondas, presencia de habitante de la calle, baja arborización y pocas zonas verdes, malos olores, proliferación de ratas y moscos. Que causan enfermedades infectocontagiosas, diarreicas, respiratorias y de piel (*Consortio Duque Sima, Diagnóstico, zonificación y prospectiva de la cuenca del río Fucha, 2007*).

Se producen 12.228 ton/mes de basura y 2.348 ton/mes de escombros, por indisciplina ciudadana en su manejo (*Aseo Capital, Rendición de Cuentas, 2008*), que generan malos olores y aspecto desagradable, e influyen psicológicamente en la comunidad puentearandina.

En toda la localidad se utiliza, produce y transporta material químico y residuos peligrosos. En el 2008 ocurrieron varios incidentes: (1) accidente de una grúa cuyo brazo quedo a 50cm de un tanque con thinner provocando un alto riesgo por explosión; (2) escape de ácido butílico al frente de un colegio afectando a varios estudiantes; y (3) un derrame en una industria de 18 mil litros de ácido sulfúrico que afectó a 9 personas (*DPAE, 2008*).





2. RUTA A LAS CONCLUSIONES DEL CABILDO SALUD Y AMBIENTE PUENTE ARANDA

La localidad de Puente Aranda es recorrida por la red hídrica del Río Fucha y los canales de Comuneros, la Albina y Río Seco. A nivel productivo posee la zona industrial más concentrada e importante de la ciudad y el sector comercial más dinámico de Bogotá. A nivel de movilidad la atraviesan las más importantes avenidas que conectan a la ciudad; pero también es considerada la más contaminada de las localidades por sus impactos ambientales en el Aire, Agua y Suelo, existiendo un riesgo o amenaza no valorada del manejo de las tecnologías operadas en lo biológico, químico y humano.

En ese marco los ciudadanos, organizaciones y entidades con presencia local de Puente Aranda, tomaron la iniciativa ciudadana de proponer y gestionar el mecanismo de participación contemplado en la Ley 134 de 1994: El CABILDO. Desde ése momento se decidió conformar un Comité Promotor del Cabildo de SALUD-AMBIENTE, el cual consiguió el requerimiento legal de obtener más del 5% del censo electoral de la localidad (1020 firmas) y lograr su aprobación ante la Junta Administradora Local (JAL) de Puente Aranda.

Ante este hecho histórico para la localidad de Puente Aranda se decidió desarrollar una metodología participativa e informativa donde la estrategia fue la realización de Preencuentros preparatorios con los rectores de los colegios públicos, las Juntas Comunales, los Consejos y Comités Locales y las cinco UPZ's: Ciudad Montes, Muzú, San Rafael, Industrial y Puente Aranda; escenarios donde se presentó el Diagnóstico Ambiental Institucional Integrado de la localidad y se desarrolló un ejercicio metodológico a través del mapa de la UPZ respectiva, identificando las problemáticas y conflictos ambientales barriales y recogiendo iniciativas individuales y de grupo, con el objeto de ir construyendo una propuesta de documento participativo.

La gestión de divulgación del Comité promotor del Cabildo, el ejercicio democrático de los Preencuentros informativos previos y la metodología participativa desarrollada permitió que el 18 de Octubre de 2008 se obtuviera un exitoso CABILDO de SALUD-AMBIENTE, donde se invitaron a 21 entidades y se citó a las 13 instituciones con competencia ambiental, dejando como balance una asistencia de más 700 personas y una participación cualificada de 17 Ponencias de la comunidad, las cuales fueron la expresión de la diversidad y del querer un mejor ambiente para la localidad y la ciudad, estas fueron:





	TITULO	AUTOR (ES)
1.	AQUI RESPIRAMOS PARA MORIR NO PARA VIVIR...	<i>Lucia Chávez y Luisa Ovalle, Colegio La Merced</i>
2.	LA BIBLIOTECA COMO PUNTO DE ENCUENTRO PARA LO AMBIENTAL	<i>Jorge Alberto Ortegón Núñez, Coordinador Biblioteca de Puente Aranda</i>
3.	PROYECTO PARQUE AMBIENTAL CORREDOR FERREO	<i>Edíl Cesar Moreno</i>
4.	EL AGUA. NO ALIMENTARA EL MUNDO	<i>Lino Murillo Pérez, GATI Agua, integrante del SIAL Puente Aranda</i>
5.	INCIDENCIA DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL	<i>Marco Tulio Cuevas, Alba Amórtegui (IDIPRON) y Myriam Luz Zuleta (CADEL 16) del Comité Local de Derechos Humanos</i>
6.	VULNERABILIDAD Y VALORES INCONMENSURABLES EN PUENTE ARANDA	<i>Autor. Manuel Ospina, Vicepresidente JAC Camelia Norte e integrante del SIAL Puente Aranda</i>
7.	LA CUESTION AMBIENTAL NO ES ASUNTO VISCERAL, NI SENTIMENTAL, NI EMOCIONAL, ES CONDICIÓN NECESARIA PARA LA SUPERVIVENCIA DEL SER HUMANO Y DE TODAS LAS ESPECIES VIVAS. LOS ÁRBOLES HACEN PARTE DE LO AMBIENTAL	<i>Juan Manuel Barbosa, integrante del Comité Pro árboles Fucha y SIAL Puente Aranda</i>
8.	NECESIDADES DEL BARRIO YIRA CASTRO	<i>Hilda González y Vanesa Valencia, Asociación Ecológica Bacatá</i>
9.	PROPUESTAS DEL SISTEMA AMBIENTAL LOCAL DE PUENTE ARANDA	<i>Marisol Rosas, Secretaríá Técnica del SIAL</i>
10.	CONSTRUYENDO UNA CULTURA AMBIENTAL CON LOS/AS JOVENES DE PUENTE ARANDA	<i>Katterin Borbón, Brighth Cipagauta y Yaneth Rodríguez, integrantes de la Asociación Ecológica Bacatá</i>
11.	MEDIO AMBIENTE EN PUENTE ARANDA, UN REFERENTE QUE IGNORA LA CONDICION DE DISCAPACIDAD	<i>Judas Antonio Rosas Monroy UPZ 40 Ciudad Montes</i>
12.	PLAN DE ACCION INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2008-2012	<i>Universidad de Cundinamarca, Corporación CIART y Asociación de Industriales de Gorgonzola – ASDINGO</i>
13.	DESCONTAMINACIÓN CAÑOS DEL FUCHA, ALBINA Y OTROS FOCOS DE INFECCION Y ENFERMEDADES	<i>Aurora Sánchez de Aldana</i>
14.	CONTAMINACIÓN POR VERTIMIENTOS ERRADOS EN LOS CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD	<i>Martha León de Ruiz, Líder Barrio Santa Rita</i>
15.	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIO LA ALQUERIA	<i>Maria Isabel Sierra, Nubia Estela Contreras y Juan Carlos Useche</i>
16.	ASPECTOS PENALES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	<i>Edgar Agudelo Pardo, integrante SIAL Puente Aranda</i>
17.	<i>SINTESIS DE LAS PROBLEMÁTICAS Y PROPUESTAS RECOGIDAS EN LOS PREENCUENTROS DE LAS UPZ DE PUENTE ARANDA</i>	<i>Comité Promotor del Cabildo Salud-Ambiente</i>



En el recinto de la JAL de Puente Aranda, el 8 de Noviembre de 2008, con la presencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Contraloría Distrital, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), Secretaría de Hábitat, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público (DADEP), Secretaría de Planeación, Hospital del Sur, Secretaría de Salud, CADEL, Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) y Jardín Botánico de Bogotá (JBB), y con el acompañamiento de los 11 Ediles, la Alcaldesa y el Personero Local se realizaron exposiciones y respuestas por parte de las entidades, a los cuestionarios enviados previamente, donde precisaron sus actuaciones y acciones que están realizando o van a desarrollar en la localidad y el Distrito Capital.

El Comité Promotor Interinstitucional y comunitario del Cabildo Salud-Ambiente logró procesar, analizar y elaborar la propuesta integral del Cabildo Salud-Ambiente en el marco de los insumos recogidos, buscando concertar y consensuar con los diversos actores las posibles respuestas y soluciones a las diversas problemáticas y conflictos de salud ambiente de la localidad, contemplando la revisión conjunta con cada una de las entidades involucradas; permitiendo construir y definir un documento final o gran PACTO AMBIENTAL PUENTEARANDINO, que será firmado con los titulares de las entidades, comunidad, asociaciones empresariales, Alcaldía Local y con el acompañamiento de la Personería Local y Distrital.

Corresponderá el control social al Sistema Ambiental de Puente Aranda (SIAL) y el seguimiento por parte de la Personería Local a los compromisos de las partes, para ello se realizarán las Audiencias Públicas que sean necesarias para su control y verificación.





3. COMPROMISOS A IMPLEMENTAR

La realización de los Preencuentros informativos, la movilización social obtenida y las expectativas latentes de los Puenteareandinos por tener una nueva oportunidad de creer en la participación y en la democracia nos exige el reto y la responsabilidad histórica con la ciudad de lograr unos resultados concretos que realmente aporten a la reducción de la contaminación atmosférica, hídrica y por residuos de la localidad; objetivo determinado desde el inicio del proceso de “**Cabildo Abierto de Salud y Ambiente**”, el cual debe culminar en una construcción conjunta entre comunidad, organizaciones ambientales, sector empresarial e instituciones. De tal forma que la gestión interinstitucional y participativa debe facilitar y propiciar las condiciones necesarias junto con las propuestas puntuales, a saber:

Declarar la ALERTA AMARILLA en la Localidad de Puente Aranda, contemplada en el Acuerdo Distrital 19 de 1996¹: “Artículo 15: De los Estados de Alarma por Contaminación. En casos de ocurrencia, o de amenaza evidente de episodios de contaminación y proliferación de elementos contaminantes del aire, las aguas o los suelos, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto - Ley 2811 de 1974², y que ameriten medidas especiales por parte de la Administración para contrarrestarlos, el Alcalde Mayor podrá declarar alguno de los siguientes estados de alarma:

1. **Estado de prevención o Alerta Amarilla.** *Cuando se observen situaciones o tendencias que amenacen la calidad ambiental de un área, se declarará el Estado de Prevención o Alerta Amarilla hasta por doce meses. Este estado podrá prolongarse hasta tanto se detengan o reviertan las situaciones o tendencias que motivaron la declaratoria. El DAMA [hoy SDA] podrá emitir para estas áreas normas o estándares ambientales más estrictos que los vigentes para el resto de la ciudad”.*

En éste marco se tomarían entre otras las siguientes medidas de impacto local:

¹ Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan las normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente

² Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente



AIRE

De acuerdo a los altos índices de contaminación atmosférica que aquejan la localidad de Puente Aranda, se proponen los siguientes compromisos a las instituciones competentes, como medidas atenuantes a los efectos generados por dicha problemática:

- 1- La estrategia Zonas Piloto de Recuperación Ambiental (**ZOPRA**) de la SDA debe articularse inter-institucionalmente con las autoridades locales (Alcaldía Local, Hospital del Sur, Personería Local, Contraloría Local, Junta Administradora Local, Sistema Ambiental Local de Puente Aranda, entre otras), y así mismo debe permitir la integración de la comunidad a esta propuesta, con el fin de realizar un control social a los compromisos adquiridos por los industriales que hacen parte del proyecto piloto.
- 2- De acuerdo a estudios realizados, se ha evidenciado que la población más vulnerable frente a los efectos de la contaminación atmosférica son los niños menores de 5 años y personas mayores de 60 años. Es por ello de vital importancia realizar **monitoreos poblacionales de material particulado tanto al interior como al exterior de jardines infantiles, centros de desarrollo comunitario y hogares geriátricos de la localidad**, ya que se ha evidenciado que la contaminación del aire no solo se encuentra al exterior de los espacios sino que también al interior de ellos, presentando en la mayoría de los casos niveles de contaminación superiores en relación con los valores guía de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los estándares de calidad del aire de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA³), esto con el fin de establecer los niveles de contaminación a los que verdaderamente se encuentran expuestos estos grupos sensibles.
- 3- Se requiere que la SDA mediante su **Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá inicie el monitoreo de Material Particulado PM_{2,5}** en la localidad de Puente Aranda, por ser una de las localidades que presenta altos índices de contaminación, además de ser declarada como área fuente de contaminación alta por material particulado Clase 1 de acuerdo al Decreto Distrital 174 de 2006⁴ y conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 4 de la Resolución 601 de 2006⁵.

³ Por sus siglas en ingles

⁴ Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del Aire en el Distrito Capital.



- 4- La SDA debe **expedir normas más estrictas que las nacionales y/o distritales para la emisión por fuentes fijas** en las áreas-fuente de contaminación alta, conforme al Artículo 3 del Decreto Distrital 174 de 2006⁶.
- 5- La SDA debe presentar ante las autoridades locales el “**Programa de Reducción de la Contaminación Atmosférica**”, que coordina y ejecuta con las Secretarías de Gobierno, Tránsito y Transporte, Salud y la Alcaldía Local de Puente Aranda, e involucra las medidas consagradas y complementarias del Decreto Distrital 174 de 2006 y sus reglamentaciones⁷, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 14 de dicho Decreto. Siendo un programa intersectorial de mayor alcance que la estrategia ZOPRA.
- 6- Igualmente la SDA deberá intensificar sus actividades de **seguimiento y control de emisiones a las industrias que se encuentren alrededor de establecimientos educativos**, ya que la comunidad estudiantil ésta expuesta la mayor parte del día a las partículas, gases y olores emitidos por sus procesos industriales, que presentan efectos en la salud. En el caso particular de la Localidad de Puente Aranda, priorizar en las Instituciones de Educación Distrital La Merced, Silveria Espinosa, Antonio José de Sucre, Sorrento, entre otros establecimientos que al igual presenten efectos por dicha problemática.
- 7- La Secretaria Distrital de Salud deberá establecer **programas de vigilancia en salud por los efectos a los que se encuentre expuesta la comunidad estudiantil** de aquellos establecimientos educativos que se encuentren dentro de la zona industrial de la localidad, a fin de cuantificar el impacto en salud por causa de la contaminación, como evidencia ante la autoridad ambiental competente y ante la Secretaria Distrital de Educación quien deberá evaluar las condiciones de ubicación de estos planteles y la futura construcción de establecimientos educativos en zonas en donde se presente una sentida problemática ambiental.

ARTÍCULO PRIMERO. Clasificar a las localidades de **Puente Aranda**, Fontibón y Kennedy, comprendidas dentro perímetro urbano de Bogotá, D.C., como áreas-fuente de contaminación alta, Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM₁₀).

⁵ Las autoridades ambientales competentes, deberán iniciar las mediciones de PM_{2,5}, cuando por las concentraciones de PST [Partículas Sólidas Totales] y PM10 [Material Particulado], por mediciones directas de PM_{2,5} o por medio de estudios técnicos, identifiquen probables afectaciones a la salud humana.

⁶ Ordenar al DAMA [SDA] establecer una norma de límites permisibles más estrictos para las fuentes fijas de emisión localizadas en las áreas-fuente de contaminación, definidas en el artículo primero del presente Decreto, atendiendo al principio de rigor subsidiario establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

⁷ Ver la Resolución del DAMA 1807, 1869 y 1908 de 2006 , Ver el art. 8, Ley 1083 de 2006, y Ver el Acuerdo Distrital 267 de 2006.



Es de resaltar la labor que ha iniciado la Secretaria Distrital de Salud en el Instituto Educativo Distrital La Merced en donde se desarrollaran para el 2009 actividades de seguimiento diario a los síntomas respiratorios de un grupo representativo de la población, como parte del proyecto de vigilancia epidemiológica en la relación de contaminación atmosférica y salud en las localidades de Puente Aranda y Kennedy, el cual es ejecutado por el Hospital del Sur.

- 8- De acuerdo a lo establecido en el estudio del mapa digital de ruido, dentro de la localidad se han identificado áreas en donde se exceden los niveles máximos establecidos para **ruido**. Es por ello que la Secretaria Distrital de Salud deberá iniciar un estudio de epidemiología en donde se determine la incidencia en la salud por dicha problemática, en el que además se incluyan programas de movilización social a fin de prevenir las enfermedades asociadas.
- 9- Afianzar y consolidar la implementación del **observatorio de calidad del aire para el distrito o la localidad de Puente Aranda a administrar y operar por el Hospital del Sur**, con el fin de analizar y recopilar los diferentes procesos de investigación sobre los impactos en la salud de la comunidad de Puente Aranda por la contaminación atmosférica, así como la necesidad de que dichas investigaciones y sus resultados puedan estar al alcance de la comunidad en general.
- 10-El Instituto de Desarrollo Urbano deberá iniciar **obras de reconstrucción, reparación y mantenimiento de la malla vial** en sectores de la localidad que así lo requieran, ya que el deterioro de las vías contribuye al incremento de los niveles de contaminación por material particulado en la atmósfera, lo que genera no solo impactos en el ambiente sino en la salud de la comunidad.
- 11-El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis desarrollará campañas masivas de **arborización dentro de la localidad**, en el marco de procesos de educación ambiental donde participe la comunidad para generar conciencia en el manejo, cuidado y sostenibilidad de los arboles. Así mismo, el Plan Local de Arborización Urbana (PLAU) de Puente Aranda debe apoyarse con recursos públicos y privados (sectores comercial e industrial) en el corto y mediano plazo en especial en las UPZ's industriales.
- 12-La SDA debe desarrollar **estrategias de asesoría técnica y financiera (incentivos tributarios) a las empresas del sector industrial de la localidad**, con el fin de realizar procesos de reconversión de tecnología en el uso de combustibles de mayor calidad y menor generación de emisiones,



además de la asesoría en la implementación de programas de producción más limpia y seguimiento a sus planes y políticas ambientales.

- 13- Requerir a las **fuentes móviles de contaminación atmosférica** y en especial a la flota de transporte pesado que circula por las vías de la localidad de Puente Aranda el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución Nacional 910 de 2008⁸. Inicialmente exigir el certificado de emisiones a todos los vehículos pesados que trabajan para la industria y el comercio de la localidad.

AGUA

- 1- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) debe comprometerse a realizar una identificación por **inventario de las conexiones erradas** hacia los 4 cuerpos de agua: Río Fucha y Canales de La Albina, Río Seco y Comuneros en Puente Aranda, los cuales se encuentran habilitados exclusivamente para el manejo de aguas lluvias. A su vez realizará en el corto plazo acciones de comando y control para **evitar los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales**, apoyado en la Alerta Amarilla declarada en la Localidad.
- 2- Formular y ejecutar un Programa de Mantenimiento y Limpieza para los **Aliviaderos del Sistema de Alcantarillado** de la localidad por parte de la EAAB para evitar la presencia de olores ofensivos, con el fin de que cumplan con la función para lo cual fueron construidos. Se requiere presentar un informe cada cinco meses de lo ejecutado en la limpieza y mantenimiento de los aliviaderos del sistema de alcantarillado de la localidad a la Alcaldía Local y a los órganos de control.
- 3- Cumplir con lo ordenado en la **Acción Popular** del Tribunal de Administración de Cundinamarca Sección 2^{da} de la Sentencia del 9 de Septiembre de 2004 con Expediente No. AP 03-0328, del cual a continuación se transcribe parte de lo ordenado en la misma:

“... ordénese a la EAAB realizar las funciones de limpieza, mantenimiento y conservación del Canal del Río Seco, cada 5 meses; y a Aseo Capital S.A., adelantar programas de carácter pedagógico en forma permanente, los cuales podrán ser coordinados con las Alcaldías Locales de Antonio Nariño, Rafael Uribe Uribe y Puente Aranda”.

⁸ Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones



“A Bogotá Distrito Capital a través de las Alcaldías Locales de Antonio Nariño, Rafael Uribe Uribe y Puente Aranda se le ordena adelantar operaciones de carácter policivo periódicamente tendiente a evitar el bote de las basuras al canal Río Seco”.

- 4- El **POMCA** de la Cuenca Fucha debe tener articulación integral en las localidades que esta fuente hídrica cruza, por ello los Planes Ambientales Locales deberán incluir las propuestas generadas por el POMCA siendo un instrumento de integralidad, complementariedad y solución conjunta para el manejo adecuado de los recursos naturales de la localidad de Puente Aranda.

RESIDUOS

- 1- Teniendo en cuenta que la vía del corredor férreo se ha convertido en un sitio de disposición de residuos sólidos y escombros, es decir en un foco de basuras, la Alcaldía Local de Puente Aranda, en articulación e integración con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Junta Administradora Local (JAL), Secretarías Distritales de Planeación, de Ambiente, de Cultura (IDRD) y de Hábitat, deberán aunar esfuerzos para lograr que lo formulado en el Plan de Desarrollo Local se ejecute a cabalidad y establecer el “**Parque Ambiental Corredor Férreo**”, así mismo, corresponde al SIAL realizar las veedurías necesarias para vigilar la efectiva inversión y sus resultados.
- 2- La UAESP deberá formular y ejecutar un Plan de Acción a corto y mediano plazo que comprometa la SDA y Consorcio de Aseo en la concreción del Plan Maestro de Residuos Sólidos, donde el **centro de Reciclaje La Alquería** ofrezca la oportunidad de ser la primera empresa distrital asociativa de Reciclaje, como aporte a la generación de empleo y aprovechamiento de los residuos sólidos.
- 3- La Alcaldía Local, la Policía y el Consorcio de Aseo deben apoyar al SIAL en la **realización de gestiones sociales integrales**, con el fin de disminuir los impactos ambientales y en la salud humana que generan el inadecuado manejo de los residuos sólidos y de los escombros en la localidad, aplicando las sanciones consagradas en la Ley 1259 de 2008⁹.

⁹ Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.



- 4- La UAESP debe declarar toda la localidad de Puente Aranda como parte de la **ruta selectiva** para la recolección de los residuos sólidos aprovechables, teniendo en cuenta que la cobertura actual corresponde al 39% de los 59 barrios de la localidad.
- 5- La Secretaría Distrital del Hábitat en coordinación con la Alcaldía Local deben realizar proyectos piloto barriales en el marco del manejo de residuos sólidos para lograr un **reciclaje barrial comunitario**.

AMENAZA TECNOLÓGICA

- 1- Puente Aranda, localidad con un alto riesgo de presentar una emergencia y/o catástrofe de tipo tecnológico requiere, que a través de la Alcaldía Mayor de Bogotá se cree una **Estación Satelital de Bomberos**, adecuada a las condiciones del sector industrial y de sus habitantes. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) y la Defensa Civil deben tener una **sede conjunta** en la localidad de Puente Aranda con infraestructura y recursos suficientes, que permitan ser el primer respondiente ante una emergencia de carácter tecnológico. Se propone que estas sedes se ubiquen en el predio Carrera 34 No. 3B-70 donde actualmente se ubica la Estación de Policía.
- 2- La DPAE promoverá la realización de un Foro que permita analizar y medir el **riesgo de los combustibles y las sustancias químicas** manipuladas en el sector industrial, cuyo producto sería obtener un inventario de materiales peligrosos y diseñar un **Plan de Evacuación de la Zona Industrial**.
- 3- La Alcaldía Local, Comité Local de Emergencias y SIAL deben formular e implementar **Planes de Emergencias Comunitarios** en toda la localidad de Puente Aranda.
- 4- Requerir a la SDA y la DPAE que en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, deben realizar el **“Plan Zonal para el ordenamiento de la zona de Puente Aranda con base en un análisis de vulnerabilidad, riesgo y amenaza tecnológica por parte de las empresas que conforman el complejo petroquímico ubicadas en esta zona”** articulado con el parque ecoeficiente de la Zona Industrial de Puente Aranda, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 143 del Decreto Distrital 190 de



2004¹⁰ sobre la “Transitoriedad del complejo petroquímico de Puente Aranda (artículo 87 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 114 del Decreto 469 de 2003)”. Teniendo en cuenta que el plazo era de un año para presentar dicho Plan Zonal y a la fecha no existe.

EDUCACIÓN AMBIENTAL

- 1- El Comité local de Educación Ambiental (CLEA) y la Escuela Ambiental de Puente Aranda debe ser integral a la Política Pública de Educación Ambiental para lo cual la estrategia de **PRAE y PROCEDA** debe responder al trabajo conjunto y permanente de instituciones educativas, empresas y comunidad, a los cuales se creará una bolsa de recursos públicos con el apoyo privado del sector empresarial.
- 2- La Alcaldía Local, con el apoyo interinstitucional debe crear el **Aula Ambiental para la localidad de Puente Aranda**, que vincule a las industrias asociadas con el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), generando condiciones para la efectiva gestión e inclusión de la dimensión de la educación ambiental al interior de cada una de ellas, y que involucre a la comunidad a través de diferentes procesos a implementar en el ámbito local.
- 3- El CLEA deberá conformar una **red de notificadores de los infractores ambientales**, a partir de la comunidad beneficiada de forma directa por las diferentes campañas y/o procesos de capacitación y educación ambiental que se realicen en la localidad, para lograr información efectiva que las autoridades puedan utilizar de acuerdo a sus competencias y funciones, en acciones de vigilancia y control real para evitar la contaminación.
- 4- La Dirección Local de Educación (DILE) debe permitir que la **gestión ambiental se considere como trabajo social** y que los estudiantes puedan ser certificados en este fin, con el ánimo de fortalecer los procesos ambientales comunitarios que pueden apoyar y/o acompañar los estudiantes.

¹⁰ Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003. Con relación al Plan de Ordenamiento Territorial



SECTOR EMPRESARIAL y COMERCIAL

- 1- Bajo el contexto de la **Responsabilidad Social Empresarial**, se requiere que el sector industrial y comercial realice las acciones necesarias para incorporar el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente. Además de lo anterior, deberá colaborar para dar cumplimiento a las siguientes disposiciones que así lo requieran.

- 2- La Alcaldía Local de Puente Aranda y la Secretaría Distrital de Ambiente, amparados en la Declaratoria de Emergencia Ambiental, deben exigir a todas las pequeñas, medianas y grandes empresas ubicadas en la localidad la creación, conformación e información de los **Departamentos de Gestión Ambiental [DGA] conforme al Decreto Nacional 1299 del 22 de Abril de 2008¹¹**, y realizar el seguimiento a los mismos para verificar el cumplimiento de sus funciones según su Artículo 6¹², brindando mecanismos informativos y de capacitación que permitan su cumplimiento, teniendo en cuenta que los plazos establecidos según la Resolución Distrital 1310 de 2009 para la implementación del DGA para las grandes y las pequeñas y microempresas

¹¹ Por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones.

¹² Además de las funciones que se establezcan dentro de cada una de las empresas a nivel industrial, el DGA, deberá como mínimo desempeñar las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
2. Incorporar la dimensión ambiental en la toma de decisiones de las empresas.
3. Brindar asesoría técnica - ambiental al interior de la empresa.
4. Establecer e implementar acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales que generen.
5. Planificar, establecer e implementar procesos y procedimientos, gestionar recursos que permitan desarrollar, controlar y realizar seguimiento a las acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental y la gestión de riesgo ambiental de las mismas.
6. Promover el mejoramiento de la gestión y desempeño ambiental al interior de la empresa.
7. Implementar mejores prácticas ambientales al interior de la empresa.
8. Liderar la actividad de formación y capacitación a todos los niveles de la empresa en materia ambiental.
9. Mantener actualizada la información ambiental de la empresa y generar informes periódicos.
10. Preparar la información requerida por el Sistema de Información Ambiental que administra el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
11. Las demás que se desprendan de su naturaleza y se requieran para el cumplimiento de una gestión ambiental adecuada.



vence el 17 de julio de 2009 y para las pequeñas industrias vence el 14 de agosto de 2009. Todo lo anterior, con el fin de mejorar el compromiso y la responsabilidad social del sector empresarial con la localidad y la ciudad.

- 3- **Subterranización de las Redes Eléctricas** de las UPZ's Puente Aranda y Zona Industrial, para dar cumplimiento al Artículo 183 del Decreto Distrital 190 de 2004, al Artículo 23 del Decreto Distrital 309 de 2006¹³ y la Resolución 033 de 2001 expedida por Planeación Distrital.

- 4- Bajo la coordinación de la SDA y la asesoría del SIAL, formular el **Plan de Manejo Ambiental Industrial** para la localidad con los siguientes componentes: Producción más Limpia, Arborización de la zona industrial y zonas vecinas, construcción de nuevos parques y ampliación de los espacios públicos verdes.

- 5- **Exigir la presentación de los permisos relacionados con la calidad ambiental que por Ley deben cumplir los usuarios:**
 - a. Amparados en la declaratoria de Emergencia Ambiental, exigir a los industriales en general la obtención del **permiso de emisiones**, dando cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 73 y 74 del Decreto 948 de 1995¹⁴, así como las Resoluciones Nacionales 619 de 1997¹⁵ y 909 de 2008¹⁶, y la Resolución Distrital 1908 de 2006¹⁷.

¹³ Por el cual se adopta el Plan Maestro de Energía para Bogotá Distrito Capital

¹⁴ Por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire

¹⁵ Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas

¹⁶ Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones

¹⁷ Por la cual se fijan los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por las fuentes fijas de las áreas-fuente de contaminación alta Clase I; se adoptan medidas tendientes a prohibir el uso de aceites usados como combustibles en el Distrito Capital y se dictan otras determinaciones



- b. Requerir el **permiso de vertimientos** a todos los industriales, amparados en la Declaratoria de Emergencia Ambiental, dando cumplimiento al Decreto 1594 de 1984¹⁸ Artículos 82, 113 y 120. Acuerdo Distrital 332 de 2008¹⁹ sobre el inventario georeferenciado de los usuarios obligados a presentar la autodeclaración de vertimientos puntuales, y demás requerimientos de la misma, así como lo ordenado en la Resolución Distrital 1074 de 1997²⁰.
- c. Garantizar que la totalidad de las empresas de la localidad de Puente Aranda, que dada su actividad comercial utilice, produzca y transporte material químico y/o residuos peligrosos, tenga a disposición para la autoridad ambiental el “**Plan de gestión de residuos o desechos peligrosos**” y se encuentren debidamente **registrados como generadores de residuos o desechos peligrosos**.

Así mismo, que se cumplan las disposiciones consagradas en los Artículos 32, 34 al 36 del Decreto Ley 2811 de 1974, los Numerales 2, 4 y 7 del Artículo 4 de la Ley 253 de 1996²¹, Ley 430 de 1998²², la Ley 1252 de 2008²³ y el Decreto Nacional 4741 de 2005²⁴. De igual manera, que por parte de la SDA se de cumplimiento al Artículo 24 Decreto 4741 de 2005, en especial los literales c al h²⁵.

¹⁸ Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II y el Título III de la Parte III -Libro I- del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

¹⁹ Por medio del cual se establece la obligación de efectuar autodeclaraciones de vertimientos líquidos de interés ambiental o de interés sanitario, a los usuarios del recurso hídrico servicio público domiciliario de alcantarillado dentro del territorio de Bogotá D. C.

²⁰ Por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos

²¹ Por la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989

²² Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones

²³ Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

²⁴ Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral

²⁵ **Artículo 24.** *De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos...*

- c) Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores;



6- Con relación a la contaminación por ruido se deben tomar las siguientes medidas:

- a. Establecer geográficamente cuales son los sectores de Restricción de Ruido Ambiental y cumplir con las disposiciones de generación y emisión de ruido en la localidad de Puente Aranda de conformidad con los Artículos 15, y 44 al 68 del Decreto Nacional 948 de 1995, y el Artículo 33 del Decreto Ley 2811 de 1974²⁶.
- b. La autoridad ambiental debe ejecutar el plan de descontaminación por ruido de acuerdo al Artículo 25 de la Resolución Nacional 627 de 2006²⁷ y hacer cumplir lo ordenado en la misma; así como lo vigente en la Resolución 8321 de 1983²⁸, en especial con relación a las áreas identificadas en el estudio del mapa digital de ruido de la localidad de Puente Aranda que superan los niveles máximos establecidos para ruido.

d) Formular e implementar en el área de su jurisdicción un plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, con énfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la Política como prioritarias. Lo anterior, independientemente de los planes de gestión que deben formular los generadores, fabricantes o importadores;

e) Poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción;

f) Incentivar programas dirigidos a la investigación para fomentar el cambio de procesos de producción contaminantes por procesos limpios; así mismo fomentar en el sector productivo la identificación de oportunidades y alternativas de producción más limpia que prevengan y reduzcan la generación de residuos o desechos peligrosos;

g) Realizar actividades informativas, de sensibilización y educativas de tal manera que se promueva la gestión integral de residuos o desechos peligrosos en el área de su jurisdicción;

h) Fomentar en el sector productivo el desarrollo de actividades y procedimientos de autogestión que coadyuven a un manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.

²⁶ Artículo 33. Se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

²⁷ Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental

²⁸ Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos. Donde lo relacionado con las autoridades de salud se convierte en competencia de las autoridades ambientales de acuerdo al Parágrafo 2 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
PUENTE ARANDA

18

- c. Los industriales deben disponer de barreras físicas para mitigar la presencia de ruido ambiental en el espacio público de su entorno directo, o tomar las medidas tecnológicas necesarias para evitar este impacto ambiental.

- 7- Conformar el **Parque Industrial Ecoeficiente en la zona industrial de Puente Aranda** en el Mediano Plazo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 sobre “Producción y consumo sostenible” del Artículo 66 de “Sostenibilidad Ambiental” del Decreto 469 de 2003²⁹, y dando cumplimiento a lo consagrado en el Numeral 1 del Artículo 325 del Decreto 190 de 2004³⁰.

Así mismo, ajustar y desarrollar las metas del proyecto piloto para el Parque Ecoeficiente, teniendo en cuenta que para el año 2008 el proyecto debería encontrarse en la fase de la consecución de la financiación, de igual manera ejecutar las estrategias formuladas para el proyecto, de conformidad a lo establecido en los Artículos 325 y 326 del Decreto 190 de 2004. Lo anterior se encuentra integrado con el ordenamiento del Plan de Gestión Ambiental 2001 – 2009 en el programa Manejo Ambiental de la Industria.

Cordialmente,

ANDREA ALVAREZ
Alcaldesa Local

RICARDO ROSANIA
Personero Local

BLANCA MORENO
Presidenta J.A.L.

JORGE BERNAL
Gerente Hospital del Sur

MARISOL ROSAS
Representante Comité Promotor

²⁹ Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

³⁰ Artículo 325. Metas (artículo 316 del Decreto 619 de 2000).

1. (Modificado por el artículo 215 del Decreto 469 de 2003) Conformar el Parque Industrial Ecoeficiente de San Benito y **de manera concertada con el sector privado dos (2) Parques Industriales Ecoeficientes en las zonas industriales de Puente Aranda** y de Meandro del Say, promoviendo el encadenamiento productivo y agrupamiento de los procesos propios de cada uno de estos sectores y promoviendo la agrupación de las empresas vinculadas en áreas geográficas definidas.

